



SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
03 OCT 2019
Firma: 11:39 am

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEPENDENCIA: SINDICATURA
DIRECCION: CONTRALORIA
NO. OFICIO: CC-006/2019/MI
ASUNTO: El que se indica.

CIRCULAR

Playas de Rosarito, Baja California, a 2 de octubre del 2019.

**A TODAS LAS SECRETARIAS Y DIRECCIONES
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-**

Por medio de la presente le envié un cordial saludo y con fundamento en el Artículo 8 Fracciones III y IV de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, el Artículo 128 fracciones X y XLI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, el Artículo 9 fracción VI, el Artículo 10 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y el artículo 13 fracción V del Reglamento de la Sindicatura Municipal de Playas de Rosarito;

Se les hace de su conocimiento las prohibiciones que marca el Artículo 71 del Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos y Empleados del Servicio al Municipio de Playas de Rosarito. Lo anterior con la finalidad de evitar incurrir en alguna falta administrativa del mencionado Reglamento. Se anexa el Artículo 71 del mencionado Reglamento, para que sea informado al personal adscrito a su Dirección.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo de Usted

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS ZAFUETA PEREZ

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

02 OCT 2019

ARTÍCULO 70.- En caso de cese, renuncia o cambio de adscripción se deberá entregar con toda anticipación los expedientes, documentos, valores o bienes, cuya atención administrativa o guarda, este en su custodia o cuidado, así mismo, por cese o renuncia se deberán devolver la credencial o credenciales y demás identificaciones que le haya proporcionado el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 71.-Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Desatender su trabajo en las horas de labores, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo;
- II.- Desempeñar un empleo, cargo o comisión oficial incompatible con el horario o funciones asignadas;
- III.- Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos;
- IV.- Distraer de sus labores a compañeros y demás personal en horas de servicio, aprovechar los servicios de estos, instalaciones y equipo del Ayuntamiento Municipal, en asuntos particulares o ajenos a la misma;
- V.- Formar corrillos durante las horas de trabajo, en los lugares donde presten sus servicios;
- VI.- Desatender las medidas y avisos tendientes a conservar la seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- VII.- Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aun cuando permanezcan en los centros de trabajo;
- VIII.- Ausentarse de su centro de trabajo en horas de labores sin el permiso correspondiente;
- XIX.- Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina, aseo o sanitario que se proporcione en el Ayuntamiento Municipal;
- X.- Hacer colectas, ventas, rifas o cualquier acto de comercio en los centros de trabajo;
- XI.- Usar herramientas y útiles que se suministren con objeto distinto del que estén destinados;
- XII.- Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas a la consideración del público o a la de sus compañeros de trabajo;
- XIII.- Hacerse acompañar durante las horas de trabajo por personas que no laboren en el Ayuntamiento Municipal;
- XIV.- Hacer funcionar radios, televisiones o equipos de sonido de cualquier tipo durante las horas de trabajo;
- XV.- Introducir bebidas embriagantes o drogas enervantes a los centros de trabajo;
- XVI.- Portar armas de cualquier índole durante las horas de trabajo, excepto, si por las funciones que realiza el trabajador se encuentra debidamente autorizado para tal efecto;

- XVII.- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, bajo la influencia de enervantes o no estar en pleno uso de sus facultades debido a la ingestión de productos medicamentosos;
- XVIII.- Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas: marcar por Otro la tarjeta en el reloj marcador; firmar por otro trabajador las listas o tarjetas de asistencia; permitir que otra persona suplanté su firma en las mismas o firmar las listas o tarjetas de asistencia fuera de las oficinas o del horario;
- XIX.- Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento oficial;
- XX.- Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente cualquier documento o expedientes relacionados con asuntos del Ayuntamiento Municipal; así como retener documentos o información relacionados con su área;
- XXI.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del centro de trabajo o bien la vida, la salud o la seguridad de los demás trabajadores que ahí se encuentren;
- XXII.- Permitir que otras personas sin autorización de la autoridad competente manejen la maquinaria, aparatos y vehículos que tengan asignados para el despacho de sus labores;
- XXIII.- Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del Ayuntamiento Municipal;
- XXIV.- Incurrir en actos inmorales o de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, subordinados o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XXV.- Sustraer fondos, valores o bienes, útiles de trabajo o materiales de toda clase que sean propiedad o estén al cuidado del Ayuntamiento Municipal;
- XXVI.- Ser procuradores, gestores o agentes particulares y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el Ayuntamiento Municipal aun fuera de horas de labores;
- XXVII.- Hacer préstamos a sus compañeros de labores o cualquier actividad de agio;
- XXVIII.- Retener sueldos por encargo o comisión de otras personas sin que medie orden de autoridad competente;
- XXIX.- Dar referencias con carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de empleados que hubiesen tenido a sus órdenes;
- XXX.- Solicitar o aceptar del público gratificaciones u obsequios para dar preferencia en el despacho de los asuntos, o por no obstaculizarlos, o a cambio de prometer soluciones uno u otro sentido, o por motivos análogos;
- XXXI.- Penetrar en el centro de trabajo después de las horas laborales, si no se cuenta con autorización del encargado de la seguridad, o el servidor público autorizado;

XXXII.- Celebrar reuniones o actos de carácter sindical o de otra índole, dentro de las reuniones oficiales, salvo los casos especiales en que cuenten con la autorización por escrito de la autoridad competente;

XXXIII.- Proporcionar, sin la debida autorización, documento, datos e informe de los asuntos de las dependencias de su adscripción;

XXXIV.- El uso de maquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no este a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores, bajo la responsabilidad de estos, ordenes expresas al efecto, y por escrito. Si desconocieren el manejo de los mismos, deberán manifestarlos así a sus jefes;

XXXV.- Iniciar las labores peligrosas sin proveerse del equipo de protección indispensable;

XXXVI.- Emplear en malas condiciones la maquinaria herramienta, vehículos y útiles de trabajo que pudieran originar riesgo o peligro de sus vidas o las de terceros;

XXXVII.- Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o materiales de fácil combustión, y

XXXVIII.- Abordar o descender de vehículos oficiales en movimiento; viajar en número mayor de su cupo, hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos.

ARTICULO 72.- El incumplimiento por parte del trabajador de la obligaciones a que se refieren los artículos 67 y 68 de este Reglamento, o incurrir en las prohibiciones que menciona el Artículo 71 del mismo, se harán constar en acta circunstanciada que levantara el jefe inmediato haciendo constar los hechos correspondientes nombres y firmas de los testigos presenciales, turnándose al departamento de Administración y Servicios Internos, para los efectos de la sanción correspondiente y si el caso lo amerita, la acción rescisoria que procediere.

CAPITULO IX DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 73.- Será obligación del Ayuntamiento Municipal elaborar de común acuerdo con el Sindicato las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores.

CAPITULO X. DE LAS COMISIONES MIXTAS.

ARTÍCULO 74.- En el Ayuntamiento Municipal se establecerán las siguientes comisiones mixtas:

I.- De Escalafones.